



REGLAMENTO

CUERPO DE BOMBEROS

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO



REGLAMENTO

del

CUERPO DE BOMBEROS

del

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO

11 de mayo de 1995

ORGANIZACIÓN

Artículo 1º – El Cuerpo de Bomberos del Excmo. Ayuntamiento de Lugo es un servicio municipal contemplado en el artº 25.2.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y tiene por objeto atender al salvamento de personas y propiedades en casos de incendio, explosiones, hundimientos, inundaciones y otros semejantes que ocurran dentro del término municipal. Cuando el siniestro ocurra fuera del término municipal precisará, para acudir al mismo, de la correspondiente orden del Ilmo. Sr. Alcalde o del Concejal-Delegado del Servicio.

Fuera del municipio estos servicios se prestarán únicamente en casos verdaderamente excepcionales y siempre que se justifique la necesidad de los mismos, y podrán ser solicitados por los Ayuntamientos o por los Cuerpos de Seguridad y Orden Público. Los gastos que se ocasionan serán satisfechos por el Ayuntamiento o Institución que requirió dichos servicios.

Artículo 2º – El personal del Cuerpo de Bomberos es de dos clases:

- a) Personal *propio*, aquel que en todo momento tiene la responsabilidad directa del Servicio.

- b) Personal *agregado*, aquel que presta su colaboración esporádicamente, cuando así lo requiera el propio Servicio.

El personal *propio* del Cuerpo de Bomberos está formado por:

- Director Técnico-Jefe del Servicio
- Administrador del Servicio
- Sargento-Jefe
- Cabos
- Bomberos
- Conductores

El personal *agregado* del Cuerpo de Bomberos está formado por:

- Preparador físico
- Todo funcionario que, en un momento determinado, sea requerido para prestar los servicios profesionales propios de su especialidad.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL

PERSONAL PROPIO DEL SERVICIO

Artículo 3º – *Del Director Técnico-Jefe del Servicio*

- a) La dirección técnica de todo orden y mando del Cuerpo, bajo las órdenes inmediatas del Ilmo. Sr. Alcalde o del Concejal-Delegado del Servicio.
- b) Asistir a los siniestros y servicios que por su importancia requieran intervención técnica, llevando la dirección técnica de los mismos.
- c) Evacuar los informes técnicos que tengan relación con el servicio.
- d) Disponer lo conveniente en cuanto a adquisición y conservación del material y mayor eficacia del servi-

cio, y proponer las mejoras en la previsión y lucha contra el fuego y servicios de salvamento.

- e) Supervisar los turnos de retén y las vacaciones anuales, de acuerdo con el Sargento-Jefe.

Artículo 4º – *Del Administrador del Servicio*

- a) A propuesta del Director Técnico-Jefe del Servicio, disponer todo lo necesario para la buena marcha y administración del mismo.
- b) Redactar una memoria anual, conteniendo la estadística de servicios prestados y otros de interés general del Servicio, así como cuantos datos considere dignos de mención.
- c) Llevar la documentación del Servicio.
- d) Tramitar, a propuesta del Director Técnico-Jefe del Servicio, la adquisición del material necesario.

Artículo 5º – *Del Sargento-Jefe*

- a) Asistir a todos los incendios de que tenga conocimiento, tomando el mando directo, y de asistir el Director Técnico, caso que dada la importancia del siniestro resultase necesaria su intervención, éste asumiría la dirección técnica.
- b) Ordenar la instrucción teórico-práctica de todo el personal y simulacros que se realicen.
- c) La vigilancia, control e inspección de todo el personal, efectuando las revistas correspondientes.
- d) Inspeccionar y ordenar la limpieza del material y de los vehículos adscritos al Servicio.
- e) Facilitar al Administrador parte mensual de gastos de gasolina, aceite y otros precisos, para el debido control.
- f) Ordenar la salida de los coches y personal, cuidando de que se cumplan con puntualidad los servicios.
- g) Cursar todos los partes de salidas a siniestros, a través del Administrador del Servicio.

h) Nombrar los turnos de retén y señalar las vacaciones anuales, de acuerdo con el Director Técnico-Jefe del Servicio.

Artículo 6º – De los Cabos-Bomberos

- a) Sustituir al Sargento-Jefe en su respectivo turno en casos de ausencia, tomando el mando directo, y recabando la presencia del Sargento-Jefe cuando por la importancia del siniestro lo consideren necesario.
- b) Responder de la correcta ejecución de los programas de trabajo, actividades y enseñanzas teórico prácticas del personal.
- c) Ostentar el mando directo sobre el turno adscrito al Servicio.
- d) Responder de la inspección y vigilancia de la dependencia y uniformidad del personal.
- e) Dar cumplimiento a las órdenes que emanen del Director-Técnico o del Sargento-Jefe.
- f) Redactar un parte de todas las salidas en que intervengan que se deberá cursar al Sargento-Jefe.

Artículo 7º – De los Bomberos

- a) Concurrir a todos los siniestros o situaciones en que por motivos de necesidad fuera preciso, aunque no estén de servicio, siempre que sean requeridos para ello por sus superiores jerárquicos.
- b) Efectuar la comprobación de las bocas de riego existentes en la vía pública.
- c) Efectuar la guardia del Parque y atender al teléfono en turnos rotatorios, que señalará el Sargento-Jefe.
- d) Cuidar el aseo personal y de las prendas del uniforme, conservándolas en buen estado.
- e) Efectuar las labores de inspección que les sean encomendadas por el Sargento-Jefe, encaminadas a la prevención de incendios.
- f) Durante la permanencia en el Servicio estarán siempre bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos.

- g) Asistir y participar en las actividades que se señalen en el orden del día.
- h) Desempeñar los conocimientos del oficio acreditado en las pruebas de acceso al Cuerpo, caso de que las necesidades del Servicio lo requieran, a juicio del Sargento Jefe.
- i) Realizar las prácticas que el Sargento-Jefe considere oportunas, sobre los conocimientos acreditados de un oficio.
- j) Realizar otros cometidos que le fueran asignados dentro de las horas de servicio, tales como: reparación, limpieza y conservación del material e instalaciones, siniestros, colaboración con otras dependencias, etc., y, en general, los que contribuyan a la mejor práctica de su misión y preparación física.

Artículo 8º – De los Bomberos-Conductores

- a) Tendrán esta denominación aquellos Bomberos que, estando en posesión del carnet de conducir de clase suficiente, les sea asignada, durante su turno de trabajo, la responsabilidad de los vehículos del Servicio.
- b) Estarán a las inmediatas órdenes del Sargento y Cabos de turno, siendo responsables del mantenimiento y conservación de los vehículos del Servicio, de que se hallen debidamente repostados de carburante, en perfecto estado de utilización para el servicio y con todo lo preciso para asistencia a los siniestros.
- c) Durante la asistencia a los siniestros serán responsables del buen funcionamiento de los vehículos del Servicio y sus mecanismos, no separándose de los mismos sin orden expresa de los mandos.
- d) Dar cuenta al Sargento de las deficiencias que observen en los vehículos del Servicio, inmediatamente que las conozcan.
- e) Efectuar otros servicios que el Sargento-Jefe les encomiende y todos los demás que como Bomberos les corresponda.

DEL INGRESO EN EL CUERPO

Artículo 9º – El cargo del Director Técnico-Jefe del Servicio será designado por el Ilmo. Sr. Alcalde a propuesta del Concejal-Delegado del Servicio, de entre el personal técnico específicamente cualificado en edificación y construcción perteneciente a la plantilla general.

Artículo 10º – El Administrador del Servicio: Corresponde tal función, según la actual estructura de la plantilla de funcionarios, al jefe del negociado de Policía Urbana de Secretaría.

Artículo 11º – El preparador físico será nombrado por el Ilmo. Sr. Alcalde, a propuesta del Concejal-Delegado del Servicio, previo establecimiento del sistema de selección que se considere necesario para su contratación. No tendrá la condición de funcionario.

Artículo 12º – La plaza de Sargento-Jefe, así como las plazas de Cabos o de Bomberos-Conductores, como funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, serán cubiertas por los sistemas de oposición o concurso-oposición que, propuestos por la Sección de Personal, se aprueben por la Corporación.

Artículo 13º – Para acceder a la plaza de Bombero-Conductor, serán requisitos mínimos imprescindibles:

- a) Demostrar el ejercicio de algún oficio relacionado con la construcción, como albañil, carpintero, electricista, mecánico, fontanero o cualquier otro que pueda ser de utilidad en el Cuerpo, a establecer en cada caso por las Bases que regirán la convocatoria.
- b) Acreditar su preparación física, realizando ejercicios como:
 - Uñeros y puñales
 - Trepa por cuerda lisa

- Salto de longitud y altura
 - Tendido de mangueras
 - Carrera de velocidad y fondo
 - Levantamiento de peso
 - Natación y cualquier otra prueba que se fije en las bases que rijan el sistema de ingreso.
- c) Estar en posesión del carnet de conducir de clase suficiente para el manejo de los vehículos del Servicio.
 - d) Además de las pruebas físicas se establecerán aquellas de aptitud cultural o técnica que se precisen en las bases correspondientes a cada convocatoria.
 - e) Las Bases de la convocatoria establecerán cualquier otro requisito que fuera preciso para el ingreso en el Cuerpo.
 - f) Las plazas que se oferten en régimen de contratación laboral se regirán por las Bases específicas de la convocatoria que regule las condiciones para este sistema de acceso.

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

Artículo 14º – El personal del Cuerpo de Bomberos tendrá derecho a la protección y asistencia aplicable a los funcionarios o personal laboral de este Ayuntamiento, con igual contenido y amplitud, y según el régimen específico que a cada uno sea aplicable.

SERVICIO DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS

Artículo 15º – El Cuerpo de Bomberos además de intervenir en aquellos siniestros que se produzcan, deberá

adoptar todas las medidas posibles para la prevención de los mismos.

Artículo 16º – El Servicio de Prevención de Siniestros se compondrá de bomberos a los que, por cualquier causa, no resulte recomendable hacer participar directamente en aquéllos y que, por su experiencia acumulada, estén en condiciones de emitir juicios y opiniones sobre posibles riesgos, así como proponer las medidas oportunas para su prevención.

Artículo 17º – El Servicio de Prevención de Siniestros tendrá como misión primordial inspeccionar e informar sobre aquellas situaciones de edificios, materiales u objetos que pudieran ocasionar siniestros que causaren daños a las personas o a las cosas, así como de la situación de los diversos elementos que sean necesarios para combatir los siniestros que pudieran ocasionarse.

UNIFORME Y EQUIPO

Artículo 18º – El personal del Servicio de Extinción de Incendios usará uniforme de la calidad y modelo que acuerde el Excmo. Ayuntamiento, y ajustado a la normativa vigente del sector.

Le será entregado, además, un buzo, casco, cinturón, cuerda y todo el material de uso personal reglamentariamente establecido en la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo; asimismo en cada salida se le facilitará el material necesario para combatir el siniestro que dé lugar a la misma. Tanto el vestuario como el material se renovarán cuando por su estado fuese necesario.

Artículo 19º – Del equipo personal de cada Bombero se hará cargo el propio interesado, procurando mantenerlo siempre en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Cuando no esté utilizando el quipo, deberá depositarlo en los lugares habilitados a este efecto.

ASISTENCIA A SINIESTROS

Artículo 20º – Todos los vecinos del término municipal podrán reclamar el auxilio del Cuerpo de Bomberos, solicitándolo directamente de las dependencias del Servicio o del Ayuntamiento, bien personalmente o por teléfono.

Artículo 21º – El Bombero que reciba el aviso comprobará el mismo, anotando las señas y el nombre de la persona que lo solicita. Si la solicitud fuera a través de teléfono, tomará nota del número del aparato desde el que se produce la llamada, comprobándolo en su caso.

Artículo 22º – Seguidamente, el personal que sea preciso y se encuentre de servicio, se desplazará con toda rapidez al lugar del siniestro, tomando el mando y la dirección el de mayor grado de entre ellos.

Artículo 23º – Después de fijar el lugar más conveniente, se requerirá de los Agentes de la Autoridad el desalojo de las personas extrañas, señalando la zona necesaria para el mejor desarrollo de las maniobras.

Artículo 24º – Si la importancia del siniestro, a juicio del Director del Servicio o quien le sustituya, hiciera precisa la presencia de fuerzas del Ejército, miembros de Protección Civil, Cruz Roja, etc., se pondrá el hecho en conocimiento del Ilmo. Sr. Alcalde o del Concejal-Delegado

del servicio, para la adopción de las medidas oportunas al efecto.

Presentes las fuerzas o personal requerido, la coordinación se efectuará por la Alcaldía o por el Concejal-Delegado del Servicio.

JUBILACIONES Y PREMIOS

Artículo 25º – Como funcionarios de la Administración Local gozarán de iguales derechos de jubilación que cualquier otro funcionario municipal.

Artículo 26º – No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los bomberos al cumplir la edad de 55 años podrán ser adscritos al Servicio de Prevención de Incendios, manteniendo la misma categoría y retribuciones que vinieran disfrutando con anterioridad.

El mismo tratamiento se dará a todos aquellos funcionarios que por accidente o cualquier circunstancia, queden imposibilitados para participar directamente en los siniestros.

Asimismo, por razones de edad u otras que impliquen una limitación de su capacidad para misiones de particular esfuerzo o dificultad, podrán adscribirse en otros Servicios municipales, en aplicación de lo establecido en el artº 169. 2. d) del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

HORARIO DEL SERVICIO

Artículo 27º – El servicio de Extinción de Incendios se mantendrá en funcionamiento las veinticuatro horas del día, durante todo el año.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera – El personal del Cuerpo de Bomberos, mientras se encuentre en el desempeño de sus funciones, no podrá ausentarse de las dependencias sin la debida autorización del superior al mando.

Segunda – El personal del Cuerpo de Bomberos, siempre que se encuentre de servicio tendrá la consideración de Agentes de la Autoridad.

Tercera – El Cuerpo de Bomberos tendrá la obligación de participar en todas las exhibiciones que sobre sus actividades estime conveniente organizar la Alcaldía y la Delegación del Servicio.

Cuarta – De no existir Cabo en el turno correspondiente, asumirá sus deberes y obligaciones el Bombero que el Sargento designe, de entre los que estén de Turno.

Quinta – Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones generales en materia de funcionarios, y demás disposiciones o acuerdos generales. Al personal laboral le será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera – Se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a este Reglamento en cuanto a estatus y categoría a efectos personales, sin perjuicio de la aplicación plena del mismo.

Segunda – Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y a su exposición en el Tablón de Anuncios municipal por plazo de TREINTA DIAS, al efecto de que puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes. Entendiéndose definitivamente aprobado si finalizado el período de exposición al público, no se hubiese formulado contra el mismo reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

Este Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento en pleno, el día 29-06-1989, siendo Alcalde de la ciudad El Ilmo. Señor D. VICENTE QUIROGA RODRÍGUEZ, y Concejal-Delegado, El Sr. D. MANUEL NÚÑEZ CARRERA, estando formado el Servicio por el siguiente personal:

- DIRECTOR-TÉCNICO-JEFE DEL SERVICIO
- SARGENTO-JEFE DEL CUERPO
- CUATRO CABOS-BOMBEROS
- TREINTA Y CUATRO
BOMBEROS-CONDUCTORES
- DIEZ BOMBEROS